

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00109** de **CEILA MORENO** contra **COLPENSIONES, ROSALBA SARMIENTO DE GONZÁLEZ** y **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ AGUIRRE** informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en término oportuno. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S (Arch. 03).

Respecto a las medidas cautelares solicitadas (Arch.03 fl. 12), debe indicarse que la misma no cumple con los requisitos previstos en el art. 85A del C.S. del T. y de la S.S. Para el asunto no se advierten graves o serias dificultades de la demandada en cumplir las obligaciones en caso de condena.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **CEILA MORENO**, en contra de **ROSALBA SARMIENTO DE GONZÁLEZ, MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ AGUIRRE** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: Notificar personalmente a las demandadas, y súrtase traslado por el término de Díez (10) días. En cuanto a **Colpensiones** realícese la

notificación por **Secretaría** conforme el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

CUARTO: RECHAZAR la solicitud de medida cautelar para el proceso ordinario, toda vez que no se ajusta a las previsiones del artículo 85A del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5237e26c24db1fd5fada017aec3d4f8359b549c10b1d510f50968aefdf63c43**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>